

Ba
an

Año

1555

Libro Capitular de Nuevos
Panaeshe Presente Año 1555

Por Luis de Sotomayor
Alcaide de Vera y de las Alcaides
de Provenza expedida por el
Sr. Conde de Almonaxo Marqués
de Sotomayor

23

NC

~~7~~ B/ ~~7~~

57



1200

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "Provincia".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or record of names and locations.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.

SELO QVARTO, VES
 TE MARAVEOIS, AÑO DE
 MIL SESENTOS Y CIN
 QVENTA Y SEIS.

Praxioral Poxocannexa, Guzman, Luna,
 Enaiques de Almamora, Pacheco, Candenas, y Auzma, Junes E
 Villalpando, Aragón y Monroy, Conde del Monaje, señor de la
 Ciudad de Moguer, Marques de la Algara, y de Villanueva del
 Xerino, Conde de Fuenidueña, Marques del Bansaurota, Valde-
 xabano, Orsona y Curtañeda, señor de la Villa de la Alzada
 y demas de su estado, de la de la Puebla de la Calzada, Alcaide
 de Casan, Cadesal, Xentau y los Palacios, Alcaide mayor de Cas-
 tilla Alcaide mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcaide perpe-
 tuo de la Alcaidaria y fortaleza de la Ciudad de Gradis, Capitan
 principal de la Compañia de los cien continuos Olivos Dalgo
 de la Casa de Castilla, Gentil-hombre de Camara de S.M.
 Cavallero del insigne orden del Toison de Oro, de los del San
 Miguel Santispiritus y San Genaro. N.º

Por quanto al servicio de Dios nro. S, el Rey,
 mio, y a la buena administracion de Justicia, como
 viene hacer eleccion de oficiales de ella, para q.
 por el tiempo de un año, mas, ó menor, como fue-
 re mi voluntad la administrare en mi Villa de
 Poxocannora, su termino, y Jurisdiccion, y man-
 do en esta parte del día de posesion, y propiedad en
 que me habis, elijo y nombro por Alcaide ordinario
 de dha mi villa en el estado noble a D. Jorge de Alon

Meria, y en el general a Antonio de Vera Sabarías
 y herederos en el estado noble a D. Fran.



Doctro el menor, y D.^{no} Joseph Gavi, y en el g
neral, a Plarido de la Cruz, y Francisco Sabado
Gonzalez: Por Alcaual mayor a Joseph Vaque
Gallego: Por Alcalde de la Hermandad del Estado
ble a d.^{no} Vicente Manroquin, y en el General
a Joseph Villanueva: Por Sindico Procurador a
Joseph Galan Saabedra: Por Mayordomo de Co
cep a Francisco Martin Perez, y por
Fiel, y Executor a Andres Perrano
todos vecinos de dha mi Villa de Baxanota, para
cada uno de Vuestros oficios y Exercios los referido
cios en que vais nombrados segun dicho es: Y ordeno
mando al Corregidor Justicia y Repimiento de d
mi Villa de Baxanota, que luego que este les o
notorio estando juntos en su Cavildo, y Ayuntamiento
como es costumbre, os den la posesion de dhos oficios Re
biendolos primero, y ante todas cosas el Juramento,
lealtad y fianzas que dispone el D.^{no} en raxon de q.
y fielmente, vaneis los dichos oficios, admittiendo al
y Exercicio de ellos, que lo desde luego os he por admitt
y que en su consequencia os guarden todas las honra
gracias preheminentias, y Exempciones, que so. xan
de ellos os son devidas, y han sido guardadas a los de
mas Vuestros antecesores en los mismos oficios, q
para todo ello, y para que hayais y llevais los D.^{no}
que os pertenecen, y hubieredes de haver conforme a
Arancel Real, y lo demas anexo, y concerniente
dhos oficios, os doy tan bastante Poder como de D.^{no}
Requiere, segun le tengo: Para lo qual mande de



Inspuescripto Secretario en Madrid a trece
de Dic, de mil Seiscientos Cincuenta
y Seis.

El Conde de Montijo
Marques de Baccarotta



Por mandado del Ex.^{ca}

Grego. S. J. ^{Secretario}

19

Ex.^{ca} nombra oficiales de Justicia de su Villa de Baccarotta
por el tiempo de un año, mas, ó menos, como fuere la voluntad

de V. E. a los dichos Concejales.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Handwritten signature]

de las maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CVLTA Y SIETE.

Sequencia de la genealogia de los parras
y sus parras, adrian lnd un lmples
Y mandaron se haga comparecer en
este ayuntamiento a las nominadas
en el presente nombramiento de parras
y de los susurros a colmados
se les da a cada uno de los
los empleos en cada uno de los
sin que se nombra de un solo
La correspondencia de posesion en
consequencia de lo que expresa la
solucion de los susurros y la hisicion
en la forma regular conforme a lo
y por lo que se no cumple con lo
y por lo que nominacion de parras
causa lmsinal de parras se les
en el presente las vacas de parras
ha la sede de la nominacion sin
condicion alguna y lo parras
con con los con los de los de los
y susurros y susurros

Don Alonso
Don Pedro de Cano
Don Juan de
Don Pedro de Cano
Don Juan de
Don Pedro de Cano
Don Juan de



Jose mendez Magallanes
y Memoria

Antonio de Desas

Don Juan Docano y mesas

Capitane
Blas Cortez

Juan de Aviera
Comandante de Castilla

Joseph vaques
Gallego

Joseph Galan e Habes

Antonio de...

Antonio

Joseph Paron
y de...

En la villa de Barcanova a diez
y ocho dias del mes de febrero año
de mil setecientos cinquenta y
seis los señores Don Joseph de Herrera
maria y Antonio de la Cruz
Alcaldes Ordinarios por ambos
lados y Joseph Boote y Juan
de Docano y medalla



4
naxindias fran Plavio de Alcazar
fran ^{do} pavien los reales de pido nes po
no lo no estado Joseph de Arquez
Gallego Miguas. Sin todos conno
Boto en una yudamier. Lo en pro
secunan de dudemples. En uno de
Pravision de pedita por el Sr. Senor
conde Almagrillo Manq de casted
lado de ^{or} estando en una yun
tamiento comase a colun tra para
comferir lo en senient de a ^{en} con
Universal de esta Republica a con
vian lo siguiente

que ninguno sea osado a permitis
en sus casadas luego de la p. de
Otro al pino prohibido en dias fe
niados. Ni de nauar o pena de cin
que bars. Y treinta a cada uno de
los q. suparen. Y lo se de uera enten
der por la primera vez. Y por la
segunda la pena doble.

que ninguno blasfeme de Dios ni
de sus Santos nicora. Y q. de a
xolas penas de esta ley. Y de los
Blasfemias. Y de los de los
Reynos. Y de mill. Y de mill. Y de mill.
Cobras pias

que ninguno oculte ni ocupe
en sus casas. Labores. Y q. de a
ningun de los de. Y de los de.
presidians fuxius ni



Señte marañebis



BELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

Acordado haberse librado a los señores
Penales que del Real Patronato
siseles precien los manifesten
por el medio de un docto
so Laplicarles el castigo con
forme a sus Delitos y lo cum-
plir pena de proceder contra
el que no abentor a lo que la
Ley...

que ningun pardo conningun
Presbitero Usar de Orna Blanca
Prohibida por leyes de Provinabi-
cas de estos Reynos y de las penas
establecidas en otras Pragma-
ticas

que ningun de los vados de la
de espada desnuda de noche
abraza a un que sea condicio-
nada de despues de la hora de la
campana y la queda pena
de quince dias de prision y multa
y por la segunda la pena de los
tres padapredidos

lo que qual persona a corda
y tres meses de prision y multa



Ceipote maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Republica para el Regimiento de Justicia de los
Dios de firmaron.

Juan de la Cruz y Mesa
Antonio de la Cruz y Mesa

Juan Placido de la Cruz

Juan de la Cruz y Mesa

Josep Maria de Gallego

Antonio de la Cruz

Joseph de la Cruz

En la villa de Badajoz a veinte dias del mes de enero año de mil setecientos y siete
Fueron los señores Don Jorge de Alor y Mesa
Antonio de la Cruz Alcalde ordinario
por ambos estados en ella Don Joseph de la Cruz
Bootho y el Sr. Don Juan de la Cruz y Mesa
Juan Placido de la Cruz y Juan de la Cruz
Gonzales y Carlos de la Cruz y Mesa
Los estados y Joseph de la Cruz y Mesa
Alvarado y los señores de la Cruz y Mesa
de la Cruz y Mesa estando presentes
de la Cruz y Mesa para el presente

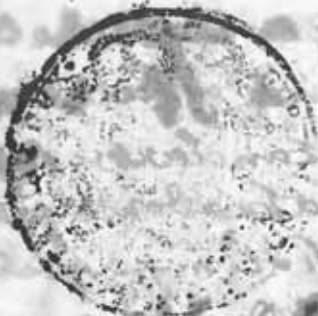


Conduzase a Sevilla unibersal de esta republi
 ca de visacion que me diu de hallarse en m...
 Inobediencia de de q...
 l...
 de Ruinas en la permission de lo tenencia
 q...
 do, aboda e porie de ganados y para q...
 se seban no visio per... a cordano
 que se publico por un do para q...
 Novicia de q... que convingo pa
 de lo de la canone a ganado de q...
 alguna de los nombres de...
 de la de cinco de noche, al...
 ne cobrando ran en pax a la ca...
 la uox de reales por cada b...
 se se considere en los...
 de la de uax por conforme a...
 con ningun preser...
 b...
 da = lo que no se...
 Mas de heias de...
 sea de...
 de...
 da...
 que la...
 se le...
 cada una...
 henion, que...
 los...
 de lo que...
 mandaron...

Joseph de...
 Antonio de...
 Joseph...
 Juan...
 Joseph...
 Antonio...
 Joseph...
 Juan...



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]





Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
EL SEISCIENTOS Y CIN
CIENTA Y SIETE.

Lapena de lle tenel cada de q...
de hane algun...
no tener compra de...
Gonad...
alguna de...
muda pena de...
dominada...
quatro...
en los...
no duaga...
car...
se...
bechar...
alguna...
Reales...
di...
al...
de...
duix...
nica...
ca...
a...
lo...
si...
of...
co...
de...





Veinte m. reales.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Don Simón de Alcañal y Capitulanes
y Doctores

Don Jorge de Alcañal Don Antonio de Alcañal Don Joseph Fortello
y Medina de Alcañal y Gattay
Don Juan de Alcañal Don Juan de Alcañal
de la Cruz y Castilla

Joseph Casques Antonio Gallego Joseph Pansa y Sencianes

Handwritten text, likely a legal document or record, containing names and details of transactions or appointments. The text is dense and difficult to read due to cursive handwriting.



[Handwritten text in Spanish, heavily faded and overlapping. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through. Discernible words include:]

*... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...
... de la casa de ... de ... de ...*



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de Barcarota

Ambo estados en ella y demas Capitanes
que a qui firmaran estando juntos en su
Ayuntamiento como a Columnas Comas de
Tercia de Joseph Galindas y de las Indes
capo curador de la Real Comuna para su
Lax y con ferir la con susen de el Vicario

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a legal or administrative document.]





Uetate marauctis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIEETE

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names:]
Antonio de S...
Joseph Rooello y Gatto
Joseph P...
Joseph Galan
Saabedra

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]



durido los Montes Comunes desta jurisdiccion en
 este año muy temprano por cuya razon se e
 ximentas ya ay alquindano y q por averse permiti
 dose en algunos de los años antecedentes la in
 durion del ganado de Landa antes de reparta
 tho futo en los montes lo ha a bido gavaisim
 a Cordozon sus Miedo q no se permitira la intru
 zion del ganado de Landa en los de los montes
 puen de esta tanto q cada uno este ya en
 q por este Cavildo se le reparta m. m. un con
 ribo de Landa estan en sus pzo pzo m. m. a
 y q si alguno lo tubiere ya intru duido la
 hucha fuera dentro de tres dias al de la pab
 Carion de este y lo cumplan b. s. la pena de
 quinientos. Cada una nada q se a Landa de trun
 Cuera arriba y diendo el numero numero
 xel. por Cuera y quin redias de Carrelatos
 Ba. q los custodias e y el mismo xel por
 cada Landa q se aprehenda su guarda al que
 no a dimismo a Cordozon sus Miedo q para
 la mejor obsequancia de lo mandado se acofan lo
 guardas jurados q se contemplan p. x. r. y q
 a estos de las Encomiendas q hacen se les condig
 ne la mitad de la pena a Cordozon as. y qual
 de las de monte el dalaris Corrup. y a dimismo a Cor
 daron la misma pena a qualquiera q se apre
 hendaba usando sea para Landa ya apanan
 y otra especie de ganado a diendo a respecta
 como en los montes Comunes desta jurisdiccion
 todo lo qual mandaron sus Miedo se publique
 por voz de el Leon Publico para q sea en
 ti. a. de los y lo firmaron

Joseph Antonio
Joseph Rookley y Cotto
Francisco de Carrizosa
Juan Plavido
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz

Lord Jurex de la causa para de conmutando
 mello ante los don lo nes es para supra
 no se tiene. Y para el mandado de peresta
 m de Real pragmaticeas sea brenado y m b o
 lablamente de vitas y por m de y m b o
 re p o c u l l e n t e s e r a p o r : D e c l a r a d o q u a l q u e
 m i n a d e p a b r e d i e r e d e q u e s d e l o p o y e n d i o l e g a r
 f u e r a d e p u b l i c a d o o e n p o b l a d o i n p r e s e n t e d e m a d e
 v a d e s c r a l e n q u e s o b r e v i n i e r e n l a s p r o d u c t a s o t o r a
 c o r a d e d i a m a r i n g a e l l a s e n e n g a p o n d e a f i o y
 r e a l i q u e c o m o l a t a p i n d i n o m e d a a p o n e t
 c h a t a p r a a d e q u e p u d i e r a t r a n s a f e c t a d o
 e f e n e n t a r a n o n d e c a r u a l i d a d e s q u e d i n o n
 y n o d e c a r a a c o n d a d o y c o m u n i d o y s o l o p o d r a
 e s t e r d e l a c a u s a m i n o r a n t e p o r d e l a d i a
 o n d i n a r i a q u a n d o p o r d e h e m e n t e s c o n o c i d a s
 y p r e m u r i o n e s s e p r o n a r e q u e s o p r e t e d o
 d e a f i o c o m u n i o n d e d e n i a y p o r q u e p o d e y a n
 t o r i d a d e l o r d i n q u e s e y s e n e c a l l o c o n g r e
 c o m p a r t e d e l e t o d i f i c u l t a s u s p e n a n t a s
 q u e s u n q u a s i o n t r a n d o q u e p u e d a p r o n a r c o n
 t e l i g o d e a u t o r a d y n d i a s c o n d e l m a d e
 m a d e r a q u e s p r o n a r a s t r a n t o r d i n d e p r i m o
 l e x i a d a d e m b r e d e l e s q u e s e l e t r e g o : Y
 a s i m i s m o t r a n d o q u e s e d e l i t e s p r o n a r e n c o n
 d o l e t r e g o d e f a m a o n o r o n i a d a q u e p u d i e n d o
 s e n a n d o y p a r d e l d e o s i q u i e n d o s e l a c a u s a
 p o r l o s t e r m i n o s s e n a l a d e s e n l a d e m b r e d e
 s i d e n t e s d e o m e n d e d e p u e s e p u b l i c a d a l a
 s e n t e n c i a n o s e p e d e b a e n l a c a u s a s e b e n g a
 p o r c o n t i b o y d e m i r e h e m e n t e s i n q u a n t o a l p e n
 d i m i e n t o d e d i s p o n i o n e s s i n o p a r a l a p e n a c o n
 p o r a l p u e d a s i m a d s i n o y d o p e n a m d e d e a c e r q u e
 n i a d m i t i d o p o r m i r e e n t a n t e m e m o r i a l i n g o
 m i d e o t r a b u d u n a m t e n i e n s u f a c e r q u e p u e
 p r e s e n t a r d o s e a n t e l l a c a u s a l o d o s e l o s
 q u e s e n t e n i r a s e n l o s d e a f i o s q u a n d o s e h e n
 y n o s e m b a r a r e n p u d i e n d o y n o f u e r e n l u e g o
 p a r t e d e l a s u b i t a s e a n c o n d e m a d o s e n
 p a r t e s u s d i o n e s y p o r e s t o s a n t e n i d o



místeal Pragmática conde a mis fechos N
amados Batakos Uman contra Purlimon
y con cordia neses ania para m con seruo
la adus familias y la dch estado mandan
do m lpe r lalesas pondiunay m lpe r d de of
unos duen a otros segun m cudi d y mabo
hacienda cada uno la of pue da para di
tar toda ludi diferendias con ludi ad y que
relas que pue dan dar causa a p rovedim
de ho cho en lo que a ha con ere un efecto
singul ar de duos bedu eniay a bendion a
m r reales ordones tenendole como lo
seno por meo conforme a las m r d r d r d
a m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
glas de m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Grandes Nobles y persona m r d r d r d r d r d r d
au son m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
done m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
de m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
re m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
se m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
que se pue dan de g m r d r d r d r d r d r d
que se m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
re d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Real pragmática a la qual quiero q tenga
fuerza de ley como se fue r d r d r d r d r d r d
gada en co r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
ene m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Villad l l r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
que ningun q pue da p r d r d r d r d r d r d
ria da d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
honeros d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Zol d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Angulo r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Calun p r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
Am r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
thiad de m r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
da r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d
lamí cone como en lo de m r d r d r d r d r d r d
Real d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d r d



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the wavy lines.]

Hoy juramos }
Baldio de Alcaniz }
pode Gallego }
Cataluña de Barcelona
Ha a Nuebe dias de mes
de septiembre años de mill
seiscientos cinquenta y siete
Yo Jorge de Alcazar



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

Antonio de Vera Alcalde ordinario por
 ambos reinos de Castilla y Armas Capitulares
 que a que firmaran el tanto y tanto en
 ayuntamiento de la casa capitular como a
 columbran para el tanto y tanto de esta
 que a la fuerza de la ley en un bendito de esta
 Republica Dixeran que con el tanto y tanto
 la casa que este presente año se o
 perimento en la corte de la casa de
 res por lo que es impracticable la cobranza
 de lo que esta en el tanto y tanto de
 esta villa en los libros cobrados de
 efectos no son no es posible amenor de
 de los pocos viene que con el tanto y tanto
 nia de los años tan faltantes y andien
 rido se han quedado los tanto y tanto
 abra quien compra median la qual
 para que lleguen al tanto y tanto
 tan gran de per tanto esta miserable
 bendita a quien se venen a las
 venias como el tanto y tanto que producen
 los montes de este termino por tanto
 mo es todo comun y tanto y tanto a cada
 uno de los tanto y tanto de este pueblo es
 a creder acordaron sus tanto y tanto que
 oviae los tanto y tanto y tanto y tanto
 que en tanto y tanto en la cobranza
 de tanto y tanto se cauden tanto y tanto



Apremiados de paxa sus papeles se ha de pro
nóo ejecutar a acordaron sus mays
republica con de a fin de q todo el
que estubiendo las paxiones de todos
efectos en dho libros a audanadas
hs fadas en las de vntos de segundo dia
conapexseuim of dho con struio las
Bellas q se le repartan se aplica
nan para empia de el pago de la d
sean de vntas que se ven san Jun
las en vna dho de he ad o de he de
mino la q sea mas comeniente
y siendo la d mayor apruebo la
Institucion de empia de gallegos
sea de el pregon de terminacion
donde en el q sea d mltas
voluntades para q se o xas q se
húen de ena san de se a da
siempre en el mayor p o xas para
lo q se haga q sea de vnta aparte
en q se o xas dan los pregones y
me d d d d p se ven en el Arinid
no a la o xas q se me d d d d d d d d d d
lado de siempre y q se p o xas de
boluense y no ven por lo q se d d d d d d
alo de vnt de se ha a la o xas de
Lenda a causa de lo en de de of fue
La mltas ena d d d d d d d d d d
en la q queda lo de d d d d d d d d
carnado a q se se he q se a que
peni en d d d d d d d d d d d d d d
veral mltas q se p o xas a que se o xas
de mltas de vnt de se ha a la o xas de
xal a q se en de de of se mltas de los
de d d d d d d d d d d d d d d d d



non deponello se ha de esta especie
ganado en el estado de mere y por lo
esperando los bienes de ellos
penitencia de cada día un clauso
dicha se a mios de los demonios
se entera de las cosas de la familia
de Jengon y de paracevita de se por
duna y mandaron sus magos

publico quando se para de se de se
de la de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se

de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se

de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se

de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se

de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se
de se de se de se de se de se de se

Antonia de se de se
Antonio de se de se
Juan de se de se
Tomás de se de se
Antonio de se de se
Joseph de se de se

desep^{re} año de mill e sesientos cinquenta e
siete los señores don Jorge de Alcazar y Merino
y Antonio de Vera alcaaldes ordinarios
por uno y otros estado en ella y demas ca
pitulares que a qui firmaron estan de
simos en su ayuntamiento y a la ca
pitular para trabar y conferir lo q
pueda ser al beneficio de la Real y mbe
y al de esta Republica dixeron q median
te hallarse acordado ser a q el pre
gon para venderse el fin de la Real y mbe
de la Real y mbe de la dehesa
de campo de Gallegos y q a esta se an
plicar todos los individuos del que
blo q se ha de hacer en los libros q
se obradores y q a estos se les a de
poner q cubren en parte los de cubren
los q cada uno tenga en ella man
na a los q les repartian dos pueros
y los se an de a si faser diez rs q cada
uno a los q se repartan quatro adores
rs y a los q se repartan de quatro no habia
ochapueros a estos se an de a si
faser por presia de dos rs y los q
se repartan diez rs se an
de a si faser por presia de
quince rs todo lo q para su
y a la Real y mbe y q en todo tiempo
contenidos a la condado.





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Mandaron y firmaron sus mag^{tes}

Don Juan de Alcazar	Antonio	
Don Juan de Alcazar	de Sierra	Don Joseph Botello
Don Francisco de Carr	Don Juan de Alcazar	Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar	Don Juan de Alcazar	Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar	Don Juan de Alcazar	Don Juan de Alcazar

Antonio
Joseph Pauson
Don Juan de Alcazar

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper.]

Acid^o

*En la villa de Badajoz, diez dias del mes
de febrero año de mil setecientos
ochenta y ocho, yo el Sr. Dn. Juan de
Alcazar, Alcalde de la villa de Badajoz, y
Antonio de Alcazar, su secretario, por
mandado de su Sr. Dn. Don Juan de Alcazar,
Alcalde de la villa de Badajoz, y su
secretario, don Antonio de Alcazar,
por mandado de su Sr. Dn. Don Juan de Alcazar,
Alcalde de la villa de Badajoz, y su
secretario, don Antonio de Alcazar,*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

Main body of handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.





Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVEINTA Y OCHO.

Y pena conforme a lo prevenido en el
acuerdo de S. M. de 17 de Mayo de 1788
de lo que se acordaron y firmaron
sus mag. = Teniente de Alcalde su mag.
Nomb. Juan Placido de la Cruz
Diputado a Cortes y Teniente de
Juan Placido de la Cruz y Castañeda
que aceptaron y nombraron y lo firmaron

Juan Placido de la Cruz
Teniente de Alcalde su mag.
y mesa

Juan Placido
de la Cruz

Juan Placido
Teniente de Alcalde su mag.
y mesa

Joseph Masquez
gallego

Antonio
Joseph Panson
y Querejeta

INSTITUCIÓN DE...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para conformar la presente...
se ha acordado...
que se...
de...
de...
de...

23 de Mayo de 1900

El Sr. D. Juan...
Diputado Provincial

El Sr. D. Juan...
Diputado Provincial

A. Viterbo

Sección de...
Diputación Provincial